

### “7.1. BONIFICACIONES SUBJETIVAS

1. Se reconoce una bonificación del 100% de la cuota exigible por el inmueble destinado a vivienda habitual, a los contribuyentes que sean beneficiarios de pensiones no contributivas o asistenciales.

2. Se reconoce una bonificación del 50% de la cuota exigible por inmuebles destinados a vivienda habitual, a los contribuyentes mayores de 65 años que tengan una renta anual inferior o igual al salario mínimo interprofesional (SMI).

3. El reconocimiento del derecho a la obtención de los beneficios previstos en los apartados 1, 2, estará condicionado a que el contribuyente esté empadronado en la vivienda para la que solicita la bonificación en el momento del devengo y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La presentación de una solicitud por parte de los interesados en el primer trimestre de cada año.

b) La acreditación por el interesado de su condición de contribuyente que exigirá

- Título que justifique el derecho a la ocupación de la vivienda a nombre de la persona que solicita el beneficio fiscal (título de propiedad, contrato de arrendamiento, etc. debiendo constar en todos ellos la referencia catastral, o acompañarlo de certificado catastral).

c) La acreditación por el interesado del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para el concreto beneficio fiscal:

- Para el beneficio previsto en el número 1, justificante de ser beneficiario de una pensión no contributiva o asistencial expedido por el órgano que la concedió.

- Para el beneficio previsto en el número 2, el contribuyente deberá acreditar su edad y la obtención de rentas por importe inferior al SMI. Esta última se acreditará mediante copia de la autoliquidación presentada en el ejercicio anterior en el IRPF o, alternativamente, certificación negativa de ingresos o no constancia de datos expedida a tal efecto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

4. Todas las bonificaciones anteriores tienen carácter rogado, salvo indicación expresa en contra, y su

reconocimiento tiene efectos exclusivamente para el ejercicio en que fueron solicitadas.

5. Los beneficios fiscales previstos anteriormente podrán ser solicitados por el contribuyente o por el sustituto, indistintamente, y el cumplimiento de los requisitos previstos para su concesión debe tener lugar el 1 de enero del ejercicio respecto del que se solicita el beneficio fiscal.

6. Las bonificaciones anteriores son incompatibles entre sí y se aplicarán por el mismo orden en que aparecen enumeradas en este artículo.

7. Las bajas del disfrute de la bonificación pueden ser instadas por parte de la Administración de oficio si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la concesión.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Santa Brígida a treinta y uno de octubre de dos mil doce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

14.013

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

### ANUNCIO

#### 13.940

Habiéndose dictado Decreto de esta Alcaldía - Accidental de fecha 15 de noviembre de 2012 por el que se procede a la rectificación de los errores materiales detectados en la Relación Codificada de Infracciones de la Ordenanza Municipal de Circulación y se aprueba un texto consolidado de la misma, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento del apartado tercero de la parte resolutive de dicho Decreto, procede la publicación de dicho texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, cuyo texto figura como Anexo.

Santa Lucía, a quince de noviembre de dos mil doce.

La Alcaldesa Accidental, Dunia González Vega.

**ANEXO: ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN**

**TÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN**

**CAPÍTULO I: DE LA VELOCIDAD**

	ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	PTOS.
LÍMITE DE LA VÍA 30 KM/H	5	A	1	G	Circular con un exceso de velocidad entre 31 a 50 km/h estando limitada la velocidad a 30 km/h	100	
	5	A	2	G	Circular con un exceso de velocidad entre 51 a 60 Km/h estando limitada la velocidad a 30 km/h	300	2
	5	A	3	G	Circular con un exceso de velocidad entre 61 a 70 Km/h estando limitada la velocidad a 30 km/h	400	4
	5	A	4	G	Circular con un exceso de velocidad entre 71 a 80 Km/h estando limitada la velocidad a 30 km/h	500	6
	5	A	5	MG	Circular con un exceso de velocidad de más de 81km/h estando limitada la velocidad a 30 km/h	600	6
LÍMITE DE LA VÍA 40 KM/H	5	B	1	G	Circular con un exceso de velocidad entre 41 a 60 Km/h estando limitada la velocidad a 40 km/h	100	
	5	B	2	G	Circular con un exceso de velocidad entre 61 a 70 Km/h estando limitada la velocidad a 40 km/h	300	2
	5	B	3	G	Circular con un exceso de velocidad entre 71 a 80 Km/h estando limitada la velocidad a 40 km/h	400	4
	5	B	4	G	Circular con un exceso de velocidad entre 81 a 90 km/h estando limitada la velocidad a 40 km/h	500	6
	5	B	5	MG	Circular con un exceso de velocidad de más de 91 km/h estando limitada la velocidad a 40 km/h	600	6
LÍMITE DE LA VÍA 50KM/H	5	C	1	G	Circular con un exceso de velocidad entre 51 a 70 km/h estando limitada la velocidad a 50 km/h	100	
	5	C	2	G	Circular con un exceso de velocidad entre 71 a 80 Km/h estando limitada la velocidad a 50 km/h	300	2
	5	C	3	G	Circular con un exceso de velocidad entre 81 a 90 Km/h estando limitada la velocidad a 50 km/h	400	4
	5	C	4	G	Circular con un exceso de velocidad entre 91 a 100 Km/h estando limitada la velocidad a 50 km/h	500	6
	5	C	5	MG	Circular con un exceso de velocidad de más de 101 km/h estando limitada la velocidad a 50 km/h	600	6
LÍMITE DE LA VÍA 60 KM/H	5	D	1	G	<i>Circular con un exceso de velocidad entre 61 a 90 km/h estando limitada la velocidad a 60 km/h</i>	100	
	5	D	2	G	<i>Circular con un exceso de velocidad entre 91 a 110 km/h estando limitada la velocidad a 60 km/h</i>	300	2
	5	D	3	G	<i>Circular con un exceso de velocidad entre 111 a 120 km/h estando limitada la velocidad a 60 km/h</i>	400	4
	5	D	4	G	<i>Circular con un exceso de velocidad entre 121 a 130 km/h estando limitada la velocidad a 60 km/h</i>	500	6
	5	D	5	MG	<i>Circular con un exceso de velocidad de más de 131 Km/h estando limitada la velocidad a 60 km/h</i>	600	6

LÍMITE DE LA VÍA 70 KM/H	5	E	1	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 71 a 100 Km/h estando limitada la velocidad a 70 km/h	100	
	5	E	2	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 101 a 120 Km/h estando limitada la velocidad a 70 km/h	300	2
	5	E	3	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 121 a 130 Km/h estando limitada la velocidad a 70 km/h	400	4
	5	E	4	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 131 a 140 Km/h estando limitada la velocidad a 70 km/h	500	6
	5	E	5	MG	Circular con un exceso de velocidad de más de 141 Km/h estando limitada la velocidad a 70 km/h	600	6
LÍMITE DE LA VÍA 80 KM/H	5	F	1	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 81 a 110 Km/h estando limitada la velocidad a 80 km/h	100	
	5	F	2	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 111 a 130 Km/h estando limitada la velocidad a 80 km/h	300	2
	5	F	3	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 131 a 140 Km/h estando limitada la velocidad a 80 km/h	400	4
	5	F	4	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 141 a 150 km/h estando limitada la velocidad a 80 km/h	500	6
	5	F	5	MG	Circular con un exceso de velocidad de más de 151 Km/h estando limitada la velocidad a 80 km/h	600	6
LÍMITE DE LA VÍA 90 KM/H	5	G	1	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 91 a 120 Km/h estando limitada la velocidad a 90 km/h	100	
	5	G	2	G	Circular con un exceso de velocidad de ente 121 a 140 Km/h estando limitada la velocidad a 90 km/h	300	2
	5	G	3	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 141 a 150 Km/h estando limitada la velocidad a 90 km/h	400	4
	5	G	4	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 151 a 160 Km/h estando limitada la velocidad a 90 km/h	500	6
	5	G	5	MG	Circular con un exceso de velocidad de más de 161 Km/h estando limitada la velocidad a 90 km/h	600	6
LÍMITE DE LA VÍA 100 KM/H	5	H	1	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 101 a 130 Km/h estando limitada la velocidad a 100 km/h	100	
	5	H	2	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 131 a 150 Km/h estando limitada la velocidad a 100 km/h	300	2
	5	H	3	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 151 a 160 Km/h estando limitada la velocidad a 100 km/h	400	4
	5	H	4	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 161 a 170 Km/h estando limitada la velocidad a 100 km/h	500	6
	5	H	5	MG	Circular con un exceso de velocidad de más de 171 Km/h estando limitada la velocidad a 100 km/h	600	6
LÍMITE DE LA VÍA 110 KM/H	5	I	1	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 111 a 140 Km/h estando limitada la velocidad a 110 km/h	100	
	5	I	2	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 141 a 160 Km/h estando limitada la velocidad a 110km/h	300	2
	5	I	3	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 161 a 170 Km/h estando limitada la velocidad a 110 km/h	400	4
	5	I	4	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 171 a 180 Km/h estando limitada la velocidad a 110 km/h	500	6
	5	I	5	MG	Circular con un exceso de velocidad de más de 181 Km/h estando limitada la velocidad a 110 km/h	600	6

LÍMITE DE LA VÍA 120 KM/H	5	J	1	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 121 a 150 Km/h estando limitada la velocidad a 120 km/h	100	
	5	J	2	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 151 a 170 Km/h estando limitada la velocidad a 120 km/h	300	2
	5	J	3	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 171 a 180 Km/h estando limitada la velocidad a 120 km/h	400	4
	5	J	4	G	Circular con un exceso de velocidad de entre 181 A 190 Km/h estando limitada la velocidad a 120 km/h	500	6
	5	J	5	MG	Circular con un exceso de velocidad de más de 191 Km/h estando limitada la velocidad a 120 km/h	600	6

ART.	Apdo./Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
7	A		MG	Entablar competiciones fuera de los lugares y momentos autorizados para ello	500	6
7	B		G	Reducir bruscamente la velocidad creando peligro de colisión	200	
7	C		G	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	200	
8	2		G	Circular sin mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	200	4
8	3		G	Circular sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (peatones, niños)	200	

**CAPÍTULO II: DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN Y USO DE LOS CARRILES; MARCHA ATRÁS; INCORPORACIONES; CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y SENTIDO**

ART.	Apdo./Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
10	1	A	G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	
10	1	B	G	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	
10	1	C	G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200	
10	1	D	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500	6
10	1	1	MG	Circular por la parte izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento.	500	6
10	1	2	MG	Circular por la parte izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido, en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida.	500	6
10	1	3	G	Circular por la parte izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	200	
10	1	4	G	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	200	
10	1	5	G	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramos con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200	
10	2		G	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado	200	
10	2	A	MG	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al establecido, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500	6

10	3		G	Circular sobre las marcas viales de separación de carriles	200	
10	4		L	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal	80	
11			MG	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500	6
12			MG	Circular por carril reversible en sentido contrario al estipulado.	500	6
13	1		G	Circular marcha atrás sin causa justificada	200	
13	2	1	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás con la máxima precaución (deberá indicarse en que consistió su falta de precaución)	200	
13	2	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	200	
13	2	3	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va constituir un peligro para los demás usuarios.	200	
13	3	1	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros, para efectuar una maniobra de la que es complementaria	200	
13	3	2	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías, para efectuar una maniobra de la que es complementaria	200	
13	4		MG	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado	500	6
14	1	1	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	80	
14	1	2	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200	
14	1	3	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar la maniobra en la forma reglamentariamente establecida.	80	
14	1	4	G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos	200	
14	1	5	G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios	200	
15	1		G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo	200	
15	2		G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos	200	
15	3		G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	200	
15	4		G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	200	
15	5		G	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	200	
15	6		G	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor tiempo posible	200	
15	7		G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de usuarios	200	
15	8		G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad)	200	
16	1		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente	200	
16	2		G	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en que consiste el obstáculo creado)	200	
16	3		G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho	200	
16	4		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido	200	
16	5		G	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía	200	

## CAPÍTULO III: PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTO

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
19	1		G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200	
19	2		G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (stop, ceda el paso, semáforo en rojo o intermitente)	200	4
19	3		G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	200	4
19	4		G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200	4
19	5	1	G	Efectuar un cambio de dirección sin respetar la prioridad de paso de los vehículos que circulan por carriles reservados a su categoría.	200	4
19	5	2	G	Efectuar un cambio de dirección sin respetar la prioridad de paso de los vehículos que se acercan en sentido contrario	200	4
19	6		G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	200	4
19	7		G	Acceder a una glorieta o rotonda sin ceder el paso a los vehículos que circulan por la misma	200	4
19	8		G	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto del paso de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	200	4
20			G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos	200	4
21			G	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgo para éstos	200	4
22	1		G	No facilitar el adelantamiento a otros vehículos.	200	4
22	1	1	G	No facilitar el adelantamiento a otros vehículos aumentando la velocidad.	200	4
22	1	2	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (describir las maniobras realizadas)	200	4
22	2		G	Adelantar a otros vehículos sin adoptar las medidas previstas en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de la Circulación.	200	4
22	3		G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200	4
22	4		G	Adelantar a un vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	200	4
23	1		G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200	4
23	1	1	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida o cambio de rasante invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200	4
23	2		G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente	200	4
23	3		G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal	200	4
23	5		G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas	200	4
23	6		G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	200	4
23	4		G	Adelantar en intersección o en sus proximidades	200	
24	1		G	Rebasar a un vehículo detenido en un paso de peatones.	200	4
24	2		G	Adelantar en zig-zag	200	4
25			G	Adelantar poniendo en peligro a los ciclistas	200	4

## CAPÍTULO IV: DE LAS SEÑALES

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
26	1		G	No obedecer una señal de obligación (CEDA EL PASO)	200	4
26	1	1	G	No obedecer una señal de obligación (STOP)	200	4
26	1	2	G	No respetar la luz roja de un semáforo	200	
26	1	3	G	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.	200	4
26	1	4	L	No respetar una señal quincenal	80	
26	1	5	G	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada	200	
26	1	5A	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	80	
26	1	5B	L	Entrar en zona excluida de la circulación (CEBREADO), enmarcado por una línea continua, sin razón justificada	80	
26	1	10	L	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	3000	
26	4	C1	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el en tramos en obras.	200	
26	4	C2	MG	No señalizar las obras u otro tipo de actividades en la vía pública.	3000 a 6000	

## CAPÍTULO V: DE LA CIRCULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
27	1		G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le preceda	200	4
27	2		G	Penetrar con el vehículo en una intersección o cruce quedando detenido de forma que obstruye la circulación transversal de vehículos o peatones	200	
27	3		L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo	80	
29			L	No facilitar la incorporación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	80	

## CAPÍTULO VI: DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
30	1		G	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	200	
30	1	1	G	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	200	
30	1	2	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	80	
30	1	3	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales	200	
32	1		L	Parar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía de doble sentido	80	
32	2		L	Parar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía de doble sentido	80	
35	A		L	Parar en lugar prohibido debidamente señalizado por discos o pintura.	80	
35	B		G	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación	200	
35	C		G	Parar en doble fila sin conductor	200	
35	D		G	Parar sobre las aceras, refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos de canalización del tráfico	200	

35	E	1	G	Parar cuando se impida u obstaculice el acceso o salida de personas de los inmuebles	200	
35	E	2	G	Para delante del acceso de entrada o salida de vehículos en inmuebles señalizados con placa municipal de VADO autorizado	200	
35	G		G	Parar impidiendo a otros vehículos un giro autorizado por la señal correspondiente	200	
35	H		G	Parar el vehículo en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos	200	
35	I		G	Parar el vehículo en una zona destinada al paso de peatones o zonas señalizadas para uso exclusivo de MINUSVÁLIDOS	200	
35	J		G	Parar obstaculizando la utilización normal de pasos rebajados para DISMINUIDOS FÍSICOS	200	
35	K		G	Parar el vehículo donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200	
35	L		G	Parar en curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	200	
35	M	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicios de determinados usuarios	80	
35	Ñ		G	Parar en carril destinado al uso exclusivo de BUS-TAXI	200	
35	Ñ	1	L	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de BUS o TAXI	80	
35	Ñ	2	L	Parar en zona reservada a vehículos OFICIALES , sin estar autorizado	80	
35	Ñ	3	L	Parar en zona reservada a vehículos de URGENCIA Y SEGURIDAD	80	
35	N	2	G	Parar en carril reservado para BICICLETAS	200	
35	O		L	Parar el vehículo indicado dentro de la calzada	80	
36	1		L	Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía de doble sentido	80	
36	2		L	Estacionar en vía de un solo sentido en sentido contrario al de la circulación.	80	
36	2	2	L	Estacionar en vía de un solo sentido a ambos lados de la calzada dejando una anchura inferior a la de un carril de tres metros	80	
36	3		L	Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al eje de la calzada, salvo señal en contrario.	80	
37	1		L	Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía de doble sentido.	80	
37	2		L	Estacionar un vehículo fuera del área marcada en el pavimento.	80	
37	3	1	L	Estacionar impidiendo las maniobras de entrada y salida de otro vehículo	80	
37	3	2	L	Estacionar de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	
39			L	Estacionar camiones en la vía pública entre las 21:00 y 7:00 horas	80	
40	A	1	G	Estacionar el vehículo refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	200	
40	A	1A	G	Estacionar el vehículo en refugios.	200	
40	A	1B	G	Estacionar el vehículo en isletas.	200	
40	A	1C	G	Estacionar el vehículo en medianas.	200	
40	A	2	G	Estacionar cuando se impida u obstaculice el acceso o salida de personas de los inmuebles.	200	
40	A	3	G	Estacionar obstaculizando los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos y salidas de urgencia debidamente señalizadas.	200	
40	A	4	G	Estacionar impidiendo a otros vehículos un giro autorizado por la señal correspondiente.	200	
40	A	5	G	Estacionar el vehículo en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.	200	
40	A	6	G	Estacionar el vehículo aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	200	
40	A	6A	G	Estacionar el vehículo en aceras.	200	

40	A	6B	G	Estacionar el vehículo en paso de peatones.	200	
40	A	7	G	Estacionar obstaculizando la utilización normal de pasos rebajados para disminuidos físicos.	200	
40	A	8	G	Estacionar el vehículo donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200	
40	A	9	G	Estacionar en curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	200	
40	A	11	G	Estacionar en carril reservado para BICICLETAS	200	
40	A	12A	G	Estacionar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de BUS.	200	
40	A	12B	G	Estacionar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de TAXIS.	200	
40	A	13	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	80	
40	A	14	G	Estacionar en zona reservada a vehículos de urgencia y seguridad.	200	
40	A	15A	G	Estacionar en medio de la calzada sin autorización.	200	
40	A	16A	L	Estacionar invadiendo la calzada	80	
40	A	16B	G	Estacionar invadiendo la calzada obstaculizando gravemente la circulación.	200	
40	C	1	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza	80	
40	C	3	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal	80	
40	D		L	Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de 48 HORAS seguidas	80	
40	E	1	G	Estacionar el vehículo en DOBLE FILA	200	
40	F		G	Estacionar en zona reservada a CARGA Y DESCARGA durante las horas de utilización	200	
40	G		G	Estacionar delante de los VADOS correctamente señalizados.	200	
40	H	1	L	Estacionar en zona reservada para vehículos de servicios público o de organismos oficiales	80	
40	H	2	G	Estacionar en zonas reservadas para uso exclusivo de MINUSVÁLIDOS.	200	
40	I		G	Estacionar un vehículo dejando libre para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros	200	
40	J		G	Estacionar delante de las dependencias de las FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD y salidas de vehículo emergencia.	200	
40	K	1	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios	80	
40	L		L	Estacionar más de dos vehículos comerciales de un mismo comercio o establecimiento en el mismo tramo de la calle	80	
40	M		L	Estacionar en lugares dónde previamente se haya señalado que se van a realizar usos o actividades, como obras actos públicos o deportivos...	80	
40	N		L	Estacionar delante de lugares reservados para los contenedores de limpieza.	80	
40	Ñ		L	Estacionar en batería, sin que existan marcas viales o placas que habiliten tal posibilidad.	80	
40	O		L	Estacionar en línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.	80	
40	P		L	Estacionar en el ARCÉN	80	
40	Q		L	Estacionar en vía de doble sentido, en sentido contrario al sentido de la marcha de vehículo.	80	
40	R		L	Estacionar remolques separados del vehículo tractos que los arrastra	80	

## CAPÍTULO VII: OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
42	1		G	Circular sin llevar encendidas las luces de cruce, cuando disminuyan las condiciones de visibilidad.	200	
42	1	1	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200	
42	2		G	Circular por vía urbana con el alumbrado de carretera produciendo deslumbramiento a otros conductores	200	
43			L	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido	80	
44	1	1	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal de vehículos y peatones	200	
44	1	2	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	200	
45			L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	80	
46	1		G	No utilizar el CONDUCTOR del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200	3
46	2		G	No utilizar el PASAJERO del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 1,35 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado	200	
47	1		G	No utilizar el casco de protección el CONDUCTOR del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200	3
47	2		G	No utilizar adecuadamente el PASAJERO del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200	
48	1	1	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruidos superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medioambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones	80	
48	1	2	L	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruidos superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Circulación de Ciclomotores.	80	
48	1	3	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite reglamentariamente establecido.	80	
49	1	1	L	Comportarse indebidamente la circulación (deberá detallarse el comportamiento)	80	
49	1	2	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	80	
49	1	3	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes.	80	
49	2	4 A	MG	Conducir de forma manifiestamente TEMERARIA consistente en: (describir conducta)	500	6
49	2	1A	G	Conducir de forma NEGLIGENTE creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (deberá detallarse, de modo claro, conducta y riesgo o peligro que implica)	200	
50			L	Circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.	80	
51	1	1	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	200	4
51	1	2	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la libre circulación, para o estacionamiento o deterioros de aquélla o sus instalaciones	200	4
51	2	1	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación	200	4
51	2	2	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido, que pueda ocasionar incendio.	200	4
51	3	1	G	Circular con el vehículo sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones (escape libre)	200	

51	3	2	G	Circular con el dispositivo silenciador de las explosiones inadecuado o deteriorado.	200	
51	5		L	Lavar cualquier vehículo o aparato de locomoción en la vía pública.	80	
51	6	1	L	Realizar juegos de pelota, uso de patines, monopatines, etc., en la vía pública.	80	
51	6	2	L	Transitar con patines o monopatines por la vía pública.	80	
52	1	1	L	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50%, excluido el conductor.	80	
52	1	2	G	Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido el conductor.	200	
52	1	1	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	80	
52	1	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	80	
52	2	1	G	Circular con algún menor de 12 años y con altura inferior a 1.35 cms. en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	200	3
52	2	2	L	Circular con algún menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado	200	3
52	3		L	Circular un ciclomotor con más de una persona sin estar autorizado a ello	80	
52	4	1	G	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años	200	
52	4	2	G	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200	
52	4	3	G	Circular el padre, madre o tutor o persona autorizada en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	200	
52	5		G	Disponer la carga de vehículo de forma antirreglamentaria.	200	
52	6		L	Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.	80	
53	1		G	Conducir un vehículo utilizando un TELÉFONO MÓVIL empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (ESPECIFICAR).	200	3
53	2		G	Conducir usando CASCOS O AURICULARES conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	200	3
53	3		G	Circular un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa	200	
53	4		L	Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía	80	
53	5		G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200	
53	6		MG	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	6000	6
53	7		L	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	80	
54			L	Arrancar o circular con motocicletas o ciclomotores con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.	80	
55			L	Agarrarse a vehículos en marcha usando bicicletas, monopatines, patines o artefactos similares.	80	
58	1		L	No permanecer en el lugar del accidente en el que ha resultado una persona muerta o herida grave, hasta la llegada de la autoridad, estando implicado en un accidente de circulación.	80	
58	2		G	No facilitar los datos precisos sobre identidad si así lo requieren otras personas implicadas en un accidente.	200	

## TÍTULO III: DE LOS PEATONES

ART.	Apdo./Parr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
60			L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal practicable	80	
63	1	1	L	Cruzar la calzada por lugares distintos existiendo pasos de peatones	80	

63	1	2	G	Cruzar la calzada sin obedecer las señales del agente o con semáforo en rojo.	200	
63	5	1	L	Arrastrar por la calzada o aceras carros de supermercados u otros artefactos similares a una distancia superior a 50 metros de establecimiento comercial al que pertenezcan.	80	
63	5	2	L	Abandonar carros de establecimientos mercantiles en la vía pública o cualquier clase de terrenos de titularidad pública o privada.	80	

## TÍTULO IV: DE LAS LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
65	1		L	Excederse en 20 minutos en operaciones de carga y descarga, sin justificación alguna.	80	
65	2		L	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando perturbaciones graves o la interrupción de la circulación.	80	
65	2		L	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro en la circulación.	80	
65	3		L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la acera.	80	
65	4		L	Realizar operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	80	
65	5		L	Realizar operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para realizarla con celeridad.	80	
65	6		L	Realizar operaciones de carga y descarga depositando las mercancías en la calzada, arcén y zonas peatonales.	80	
66			L	Efectuar operaciones de carga y descarga en un radio de acción de 50 metros contados a partir de una zona reservada a tal fin.	80	
67			L	Efectuar en construcciones de obras y edificaciones operaciones de carga y descarga en la vía pública sin autorización.	80	
68	1		L	Instalar o estacionar sin autorización en la vía pública vehículos no automotores, contenedores con o sin tracción mecánica, así como andamios, puntales u otros elementos que puedan comprometer la seguridad de vehículos y peatones.	80	
68	2		L	No señalizar con elementos reflectantes, incluso con iluminación, elementos estacionados o instalados en la vía pública que pueden comprometer la seguridad como contenedores, andamios, puntales, etc.	80	
69	1		L	Circular con un vehículo con longitud superior a 5 m. En los que la carga sobresale por la parte anterior más de dos metros y/o por la parte posterior más de tres metros.	80	
69	2		L	Circular con un vehículo de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresale más de un tercio de la longitud del vehículo.	80	
69	3		MG	Circular transportando cargas peligrosas sin la debida autorización.	500	
69	4		L	Circular un camión con la trampilla caída.	80	
69	5		L	Circular transportando mercancías o personas un vehículo de tracción animal sin autorización.	80	
69	6		G	Circular un vehículo cuyo peso y dimensiones excedan de los establecidos en la legislación vigente sin la debida autorización	200	
71			L	Realizar prácticas de conducción en las vías en las que se haya prohibido las mismas.	80	
72			L	Estacionar un vehículo en la vía pública con objeto de su exhibición para la venta (cartel se vende u otro similar).	80	
73			L	Estacionar camiones de más de doce toneladas y autobuses cuya longitud sea superior a 7 metros en las vías cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a 9 metros en horario de 21 a 9 horas.	80	

## TÍTULO VI: DE LA RESPONSABILIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€
84	5	1	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción (Infracción original leve)	La cuantía será el doble de la prevista para la infracción leve que la motivó
84	5	2	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción (Infracción original grave)	La cuantía será el triple de la prevista para la infracción grave que la motivó
84	5	3	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción (Infracción original muy grave)	La cuantía será el triple de la prevista para la infracción muy grave que la motivó

## TASA DE ALCOHOL (BAREMO GENERAL)

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
20 RGC	1	A	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l	500	6
20 RGC	1	B	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l	500	6
20 RGC	1	C	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, hasta 0,50 mg/l	500	4
20 RGC	1	D	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, hasta 1,00 gr/l	500	4

## TASA DE ALCOHOL (SUPUESTOS ESPECIALES)

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
20 RGC	2	A	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior 0,15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (conductores profesionales, servicios de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales)	500	6
20 RGC	2	B	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 mg/l (conductores profesionales, servicios de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales)	500	6
20 RGC	2	C	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior 0,15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, hasta 0,30 mg/l (conductores profesionales, servicios de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales)	500	4
20 RGC	2	D	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, hasta 0,60 mg/l (conductores profesionales, servicios de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales)	500	4

## NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE ALCOHOL

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
21 RGC	1	A	MG	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.	500	6

21 RGC	1	B	MG	No someterse a las pruebas de detención de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	500	6
-----------	---	---	----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	---

## ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
27 RGC	1		MG	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado)	500	6

## NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES

ART.	Apdo./ Párr.	Sub.	INF.	HECHO DENUNCIADO	€	Ptos.
28 RGC	1	B	MG	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefaciente, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500	6

13.884

**ANUNCIO****13.941**

Al desconocerse el domicilio de Doña Dulce María Betancor Hernández, titular de D.N.I. número 42.708.561 se procede a emplazarla, en calidad de interesada, y por plazo de 9 días desde la presente publicación, en el expediente seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número tres de Las Palmas de Gran Canaria, en los autos del procedimiento ordinario número 404/2012, seguido a instancia de la entidad mercantil "Gestión de Patrimonios Vibet. S.L." contra el Ayuntamiento de Santa Lucía, en virtud de lo acordado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22.11.2012, todo lo cual, se realiza a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Lucía, a veintidós de noviembre de dos mil doce.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, (P.S. Decreto número 07,11,12, BOP número 146 de 16.11.12), Dunia González Vega.

13.941

**ANUNCIO****13.942**

Habiéndose intentado la notificación del requerimiento previo a la ejecución subsidiaria, dictada por Decreto de la Concejalía Delegada de Área de Servicios Públicos de este Ayuntamiento, de fecha 11 de junio de 2012, en relación al expediente número 106/2011 o.e. a la entidad mercantil Reformas y Contratas Acoicen, S.L., y no pudiéndose practicar la misma, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la vigente